HORA:



SECRETARIO GENERAL

RESOLUCION DE ALCALDÍA

N° 0407-2021-AL/RRZS-MPB

BARRANCA, DICIEMBRE 20 DE 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

VISTO: El expediente RV.19335-2021 (fs.11) presentado por VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS identificada con DNI N° 80287669, el INFORME N° 757-2021-MPB/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el MEMORANDUM N° 01394-2021-MPB/GM, de la Gerencia Municipal, relacionado a Divorcio Ulterior del vínculo matrimonial celebrado ante la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los esuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 230-2021-AL/RRZS-MPB, de fecha 13 de Julio del 2021, cuya copia obra en fojas 02 al 05 de los actuados, se declaró PROCEDENTE la solicitud de SEPARACIÓN CONVENCIONAL entre los cónyuges CARLOS ALFREDO SANCHEZ CHUMBES identificado con DNI Nº 15621275 y VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS identificada con DNI Nº 80287669, en consecuencia separados legalmente, dejando subsistente el Vínculo Matrimonial CONTRAIDO EL DIA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

Que, teniendo en cuenta la Ley N° 29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, señalando en su Artículo 7° se ha establecido que, transcurridos dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde la disolución del vínculo matrimonial;

Que, conforme a lo establecido en el **DECRETO SUPREMO Nº 009-2008-JUS**, que aprobó el Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, ha establecido en su Artículo 13° bajo el epígrafe "**Divorcio Ulterior**" que "Transcurrido dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12° del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial";



"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA



Que, asimismo, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 0188-2008-JUS/DNJ**, de fecha 02 de Julio del 2008, aprobó la **DIRECTIVA Nº 001-2008-JUS/DNJ** "Directiva para la acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, de igual forma, la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia, mediante RESOLUCIONES DIRECTORALES N° 0196 Y 203-2008-JUS/DNJ, de fecha 10 y 17 de Julio del 2008, aprobó las modificaciones a los textos del numeral 1 del Acápite III y de los literales b) y c) del ítem 2.1 del Acápite II de la Directiva N° 001-2008-JUS/DNJ "Directiva para la Acreditación de las Municipalidades que soliciten Autorización para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior";

Que, mediante **RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 049-2019-JUS/DGJLR**, de fecha 22 de Febrero del 2019, en el cual se resuelve Renovar la Autorización y Acreditación etorgado a la Municipalidad Provincial de Barranca del Departamento de Lima, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha habiéndose dispuesto la renovación de dicha acreditación a la Municipalidad Provincial de Barranca para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que, de acuerdo al ítem N° 02 del TUPA de la Entidad Municipal, respecto del Procedimiento de Divorcio Ulterior, se ha establecido como requisito lo siguiente: 1) Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, 2) Copia simple y legible de DNI, 3) Copia simple de la resolución que aprueba la separación convencional y 4) pago por derecho de tramite;

Que, a través del Expediente RV.19335-2021, VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS identificada con DNI N° 80287669, solicita Divorcio Ulterior presentando para dicho efecto: Solicitud dirigida a Asesoría Jurídica, Pago por Derecho de Tramite – Recibo Único de Caja N° 00053849, Copia simple de la Resolución de Alcaldía N° 0230-2021-AL/RRZS-MPB y Copia Simple de su Documento Nacional de Identidad y habiendo cumplido con los requisitos establecidos por ley y no existiendo algún Recurso Impugnatorio contra la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0230-2021-AL/RRZS-MPB, se solicita la emisión del Acto Administrativo correspondiente, que disuelve el Vínculo Matrimonial;

Que, conforme al INFORME N° 757-2021-MPB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA, se declare PROCEDENTE la solicitud de DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial entre los cónyuges DON CARLOS ALFREDO SANCHEZ CHUMBES identificado con DNI N° 15621275 y VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS identificada con DNI N° 80287669, disponiéndose las anotaciones correspondientes;





"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERU: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



Que, con MEMORÁNDUM Nº 01394-2021-MPB/GM, la Gerencia Municipal, autoriza la emisión de la Resolución de Alcaldía que declara PROCEDENTE el DIVORCIO ULTERIOR del matrimonio celebrado entre los cónyuges cónyuges DON CARLOS ALFREDO SANCHEZ CHUMBES identificado con DNI Nº 15621275 y DOÑA VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS identificada con DNI Nº 80287669, debiéndose emitir el acto respectivo;

Que, estando a las consideraciones expuestas, y con la autonomía, competencia y facultades previstas en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 20° incisos 1) y 6) de la misma Ley acotada;



SE RESUELVE:

- ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, PROCEDENTE la solicitud del DIVORCIO ULTERIOR, y en consecuencia se declare la disolución del vínculo matrimonial CONTRAÍDO EL DIA 23 DE AGOSTO DEL AÑO 2014, ANTE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO, PROVINCIA DE BARRANCA, DEPARTAMENTO DE LIMA, entre DON CARLOS ALFREDO SANCHEZ CHUMBES identificado con DNI Nº 15621275 y DOÑA VIRNA ELENA LOZA VILLEGAS identificada con DNI Nº 80287669, conforme a las consideraciones antes expuestas.
- ARTICULO 2° DISPONER, la anotación de la presente Resolución de Alcaldía, ante el LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE PUEBLO, en el Acta de Matrimonio inscrita en el Libro de Matrimonios correspondiente al año 2014.
- **ARTÍCULO 3º.- NOTIFIQUESE**, el contenido de la presente Resolución a los solicitantes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MINICIPAL DAD PROVINCIAL DE BARRANCA GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL Abos, Yury Franz Ipanaqué Ríos GERENTE MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

Ricardo F. Zender Sanchez

ALCALDE PROVINCIAL